



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 749 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-031971-2021 de fecha 22 de julio del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 05 de julio del 2021, expedida por el tercer Juzgado de Trabajo- Urb California C-4 De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 0928-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de resolución promovido por Don **JUAN MANUEL AQUIJE FRANCO SUCESOR PROCESAL DE CARMEN FERMINA ROJAS DE LA CRUZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0113-2019-GOREICA/GRDS**; de fecha 21 de marzo del 2019; que declara **INFUNDADA** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1519-2019, de fecha 14 de febrero del 2019 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0928-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **Resolución N° 10** de fecha 06 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0928-2019-0-1401-JR-LA-03, **DECLARARON CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 20 de mayo del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **JUAN MANUEL AQUIJE FRANCO SUCESOR PROCESAL DE CARMEN FERMINA ROJAS DE LA CRUZ.**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **Resolución N° 10** de fecha 06 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0928-2019-0-1401-JR-LA-03, **DECLARARON CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 20 de mayo del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **JUAN MANUEL AQUIJE FRANCO SUCESOR PROCESAL DE CARMEN FERMINA ROJAS DE LA CRUZ**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0113-2019-GOREICA/GRDS**; de fecha 21 de marzo del 2019; que declara **INFUNDADA** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1519-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.





Gobierno Regional de Ica



3.-ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 EN ADELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0113-2019-GOREICA/GRDS; de fecha 21 de marzo del 2019; que declara INFUNDADA el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1519-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don JUAN MANUEL AQUIJE FRANCO SUCESOR PROCESAL DE CARMEN FERMINA ROJAS DE LA CRUZ, contra LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0113-2019-GOREICA/GRDS; de fecha 21 de marzo del 2019 emitida por La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde MARZO DE 1991 EN ADELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el ministerio de economía y finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACION ESPECIAL DE PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, de mayo de 1990 a febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente ; sin costas ni costos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL